

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
PEREIRA – RISARALDA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el día ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, radicada bajo el **No. 66001-33-33-003-2021-00057-00**, promovida por EMMA FERNANDA GRIJALBA BOLAÑOS y otros, en contra del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, indicando como vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Para los fines correspondientes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º. Rechazar la demanda presentada en ejercicio de la acción de popular por la señora EMMA FERNANDA GRIJALBA BOLAÑOS y otros, frente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES y el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, por las razones expuestas.

2º. **Admitir la presente demanda en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS.**

3º. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos número 210 y al Doctor LUÍS ERNESTO VALENCIA, Director del INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS.

4º. Ordenar publicar esta decisión a costa de la parte actora, en un medio de amplia circulación escrito o hablado, como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5º. Conceder a la entidad territorial un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6º. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 *ibidem*), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

NOTIFÍQUESE, *firmado*, **CARLOS ALBERTO CARDONA TORO**, Juez

Pereira, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

HÉCTOR FABIO CRUZ GIL
Secretario

Firmado Por:

HECTOR FABIO CRUZ GIL
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a193f5d09b15a30db89e729de7010ff6a5b9abcfe79f646a60d6ec83de45247a

Documento generado en 14/04/2021 05:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>